

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento para la conformación y
funcionamiento del Consejo Ciudadano del
Sistema de Radio y Televisión de la
Universidad Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 21 de marzo de 2023



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 21 de marzo de 2023

Capítulo I:	Disposiciones Generales
Capítulo II:	De los Objetivos del Consejo Ciudadano
Capítulo III:	De las Atribuciones del Consejo Ciudadano
Capítulo IV:	De la Integración del Consejo Ciudadano
Capítulo V:	De las Sesiones del Consejo Ciudadano

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés general, obligatorias y de aplicación general para los integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León es un órgano plural de representación social el cual opera con los recursos humanos, materiales y financieros que le proporcione la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Consejero Ciudadano, al integrante del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. Consejo Universitario, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Comisión, a la Comisión Especial de Radio y Televisión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, misma que se crea por medio del presente Reglamento.
- V. Defensor de las Audiencias, al Defensor de las Audiencias de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VI. Director General, al Director General de Tecnologías y Desarrollo Digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. Director, al Director de Radio y Televisión Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. Rector, al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. Reglamento, al Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. Sistema de Radio y Televisión, al Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. UANL, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAPÍTULO II

De los Objetivos del Consejo Ciudadano

Artículo 4.- Son objetivos del Consejo Ciudadano:

- I. Vigilar las actividades de las estaciones en las que la UANL es concesionario en materia de radiodifusión, con la finalidad de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos de programación que transmita el Sistema de Radio y Televisión.
- II. Vigilar se cumpla con el objetivo de mantener informada y comunicada a la población del Estado de Nuevo León con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz.
- III. Difundir a nivel nacional e internacional lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Nuevo León, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.
- IV. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para el correcto funcionamiento y operación del Sistema de Radio y Televisión Universitaria de la UANL.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 5.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los criterios para asegurar la independencia editorial imparcial y objetiva en el Sistema de Radio y Televisión bajo lo estipulado en el artículo 4 fracción I de este Reglamento.
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la UANL cumpliendo lo señalado en el artículo 4 del referido Reglamento.
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas resguarden los objetivos que persigue la UANL, conforme a su normatividad y a su título de concesión.
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades.
- V. Emitir las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en el Sistema de Radio y Televisión.
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque la UANL para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional o internacional sobre temas relacionados con el objeto la UANL.
- VII. Emitir los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema de Radio y Televisión, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva dentro del Sistema de Radio y Televisión.
- IX. Solicitar a la Comisión, llevar a cabo la emisión de una nueva convocatoria para la elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución.
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Las resoluciones, recomendaciones y opiniones que emita el Consejo Ciudadano, por su complejidad y relevancia, serán sometidas a consideración de la Comisión, para atender el procedimiento legislativo universitario.

CAPÍTULO IV

De la Integración del Consejo Ciudadano

Artículo 7.- La Comisión emitirá la convocatoria pública abierta para aspirantes a Consejeros Ciudadanos, la cual estará dirigida a la sociedad en general, haciendo la difusión en los medios de la UANL y en la Gaceta Universitaria, con una vigencia de 10 días hábiles, estableciendo los términos, condiciones y plazos que considere necesarios.

Artículo 8.- Podrán ser Consejeros Ciudadanos quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos.
- II. Residir en el Estado de Nuevo León al menos los últimos 3 años al momento de la emisión de la convocatoria.
- III. Ser mayor de 35 años al día de la selección.
- IV. Contar con una experiencia de por lo menos 3 años, preferentemente en materia de medios de comunicación, o divulgación de la ciencia y la cultura.
- V. Contar con licenciatura, preferentemente en ciencias de la comunicación, periodismo, derecho, derechos humanos o carreras afines.
- VI. Preferentemente ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competenciales de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 9.- No podrán ser Consejeros Ciudadanos quienes:

- I. Desempeñen ni hayan desempeñado cargo directivo en algún partido político o agrupación política municipal, estatal o nacional, en los últimos tres años anteriores a la emisión de la convocatoria respectiva.
- II. Hayan desempeñado cargo alguno dentro de la Administración Pública municipal, estatal y federal, o como Diputado Local, Diputado Federal o Senador de la República en los últimos tres años anteriores a la emisión de la convocatoria respectiva.

- III. Pertenezcan a la plantilla laboral en activo, ni en calidad de Honorífico de la UANL.
- IV. Actualmente participen dentro de algún programa de Radio y/o Televisión en la UANL.

Artículo 10.- En caso de no postularse por lo menos 5 candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria para ser Consejero Ciudadano, la Comisión emitirá nuevamente la convocatoria, hasta por 3 ocasiones, con un periodo de 15 días hábiles entre cada una.

Si después de 3 rondas no se postulan por lo menos 5 candidatos, el Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión, designará directamente a los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano estará integrado por 3 ciudadanos, quienes serán electos escalonadamente por un periodo de 3 años por el Consejo Universitario, ocupando las posiciones de:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

Artículo 12.- Los Consejeros Ciudadanos por ningún motivo podrán ser reelectos.

En el supuesto que alguno de los miembros del Consejo Ciudadano deje sus funciones, se recorrerá el escalafón. La vacante será cubierta por la designación que realice el Rector de manera directa y temporal por el plazo de máximo de 120 días hábiles, mientras la Comisión emite la nueva convocatoria.

Artículo 13.- Dicho cargo es honorífico y no creará relación laboral con la UANL.

Artículo 14.- Son facultades del Presidente del Consejo Ciudadano:

- I. Representar al Consejo Ciudadano cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento y presidir sus sesiones.
- II. Aprobar la agenda de las sesiones y convocar a sesión ordinaria o extraordinaria.
- III. Opinar sobre los temas que se sometan a consulta del Consejo Ciudadano, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con antelación por sus representantes.
- IV. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar.
- V. Dar a conocer de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo Ciudadano.
- VI. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo Ciudadano y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos.
- VII. Autorizar con su firma las actas del Consejo Ciudadano en Pleno.
- VIII. Abrir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y dirigir sus deliberaciones.
- IX. Poner a consideración del Consejo Ciudadano la aprobación del Acta de la Sesión.
- X. Turnar las resoluciones del Consejo Ciudadano al Secretario para su seguimiento e integración de los reportes respectivos.
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo Ciudadano y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 15.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente en los aspectos técnico-operativos del Consejo Ciudadano.
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Elaborar la propuesta de agenda de la sesión y ponerla a consideración del Presidente.
- IV. Citar a los integrantes del Consejo Ciudadano a las sesiones en los términos de este Reglamento.
- V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente.
- VI. Integrar las opiniones emitidas por el Consejo Ciudadano.
- VII. Llevar a cabo un recuento y registrar las propuestas presentadas por los miembros del Consejo Ciudadano.
- VIII. Turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes.
- IX. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Pleno y enviarla a los integrantes para su aprobación.
- X. Dar seguimiento a las propuestas expresadas por los Consejeros Ciudadanos durante las

sesiones.

- XI. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del Consejo Ciudadano.
- XII. Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano.
- XIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 16.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Ciudadano.
- III. Analizar la documentación que le sea entregada para su opinión y entregar al Secretario el resultado que se derive de dicho análisis.
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo.

CAPÍTULO V

De las Sesiones del Consejo Ciudadano

Artículo 17. El Consejo Ciudadano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 3 meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

La convocatoria para las sesiones del Consejo Ciudadano deberá emitirse cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 18.- El Consejo Ciudadano celebrará sesiones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Verificar la asistencia de todos los integrantes del Consejo Ciudadano.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo.
- III. Informar sobre el seguimiento a las propuestas expresadas por los Consejeros Ciudadanos en la sesión anterior.
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- V. Integrar las propuestas expresadas por los Consejeros Ciudadanos.
- VI. Elaborar el acta de la sesión, la cual deberá enviarse por el Secretario a los asistentes para obtener sus observaciones y firma, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 19.- Cada integrante del Consejo Ciudadano contará con voz y voto en todas las sesiones que celebre. Su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

El Director General, o el Director en sustitución de éste, así como el Defensor de las Audiencias, podrán acudir como invitados a las sesiones del Consejo Ciudadano, y contarán con derecho de voz siempre y cuando los Consejeros Ciudadanos por mayoría así lo determinen.

Artículo 20.- Los acuerdos que tome el Consejo Ciudadano, en sesión ordinaria o extraordinaria, serán válidos siempre y cuando la sesión se celebre con la totalidad de sus miembros.

Artículo 21.- El acta contendrá los siguientes aspectos:

- I. Fecha, lugar y hora de celebración.
- II. Orden del día.
- III. Objetivo de la sesión.
- IV. Descripción de temas tratados.
- V. Las propuestas de los integrantes.
- VI. Firmas de los consejeros.

El acta será turnada a la autoridad competente, para su desahogo, seguimiento y publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Consejeros Ciudadanos, el primer Consejo Ciudadano estará integrado por un Presidente quien se desempeñará en sus funciones por un periodo de 3 años, un Secretario quien desempeñará sus funciones por un periodo de 2 años, y un Vocal quien desempeñará sus funciones por un periodo de 1 año. Posteriormente todos los Consejeros Ciudadanos desempeñaran sus funciones por un periodo de 3 años.

TERCERO.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión con la opinión de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL



EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y
TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD
